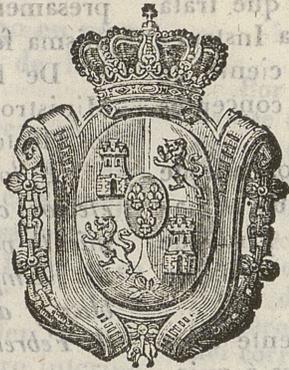


Núm. 23.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 21 de Febrero de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 77.

Real orden mandando que la recaudacion de los ramos dependientes del Ministerio de la Gobernacion, y el pago de las obligaciones del mismo comprendidas en el capítulo 5.º de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, vuelvan á correr á cargo del mismo Ministerio

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual me comunica la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de Hacienda con fecha de hoy dice al Ministerio de mi cargo lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la REINA de la comunicacion que de su Real orden me dirige V. E. con fecha 28 de Enero próximo pasado, estableciendo las bases bajo las cuales no tendrá inconveniente el Ministerio de su cargo en volver á tomar sobre sí la recaudacion de los ramos dependientes del mismo, y el pago de las obligaciones que comprende el capítulo 5.º de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845, y habiendo estimado S. M. oir á la Contaduría general del Reino, que encuentra adecuadas á su objeto dichas bases, de conformidad con su opinion, se ha servido resolver que, según propone V. E., el Ministerio de su cargo corra con la administracion de todos los ramos productivos de su presupuesto; y cuide de la recaudacion de sus rendimientos, debiendo remitir las cuentas mensuales de ingresos y pagos á la expresada Contaduría general arregladas á los modelos que al intento formará la misma, á cuyo fin y el de que cooperen á la realizacion del proyecto las demas dependencias de este Minis-

terio á quienes incumbe, comunico con fecha de hoy las órdenes oportunas."

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la publico en el Boletín oficial de la Provincia para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Valladolid 20 de Febrero de 1846. = Laureano de Arrieta.

Núm. 78.

Real orden haciendo varias prevenciones á los Gefes Políticos para que la innovacion hecha por la Real orden anterior, se efectúe sin tropiezo ni embarazo alguno, y que los ramos productivos que se ponen al cuidado de los Gobiernos políticos presenten todos los rendimientos de que son susceptibles para ocurrir á las obligaciones del mismo.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual me comunica la Real orden circular siguiente:

La instruccion aprobada por S. M. con fecha de hoy y que por separado se circula á V. S., establece las reglas convenientes para la administracion de los ingresos y pagos correspondientes al presupuesto de este Ministerio, que hasta ahora habia corrido al cargo de las Oficinas de Rentas. Para que esta innovacion no tan solo se efectúe desde luego sin tropiezos ni embarazos que comprometan acaso el resultado que debe ofrecer y el Gobierno se propone, sino que los ramos productivos que se ponen al cuidado de ese Gobierno político, presenten todos los rendimientos de que son susceptibles, para que por este medio pueda acudirse con regularidad al pago de las obligaciones, ha tenido á bien S. M. mandar:

1.º Que V. S. procure obtener con toda

urgencia las relaciones de débitos de que trata el artículo 28, capítulo 5.º de la citada Instrucción, por los productos de veinte por ciento de propios, pósitos, montes, multas y conceptos suprimidos.

2.º Que con vista de estos datos adopte V. S. las disposiciones mas eficaces que se hallan en el círculo de sus atribuciones, para que dentro de plazos breves y perentorios se hagan efectivos los descubiertos expresados.

3.º Que V. S. advierta oportunamente á los Ayuntamientos y demas contribuyentes á quienes toca su observancia, que por efecto del sistema que establece la Instrucción citada, deben realizar en la Depositaria de ese Gobierno político las entregas que hasta aqui hacian en las Tesorerías de Rentas ó Comisionados del Banco Español de San Fernando.

4.º Que ínterin recae el nombramiento de Depositario bajo la fianza correspondiente, confiará V. S. el desempeño de este cargo al Delegado de ese Gobierno político para la administración de los documentos del ramo de Protección y Seguridad pública, que entrará en el lleno de las atribuciones que confiere á dichos Depositarios la Instrucción citada.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento.

La que publico en el Boletín oficial para inteligencia y cumplimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos, Comisarios de Protección y Seguridad pública y demas funcionarios que recauden fondos por ramos correspondientes al Ministerio de la Gobernación de la Península. Valladolid 20 de Febrero de 1846. — Laureano de Arrieta.

Núm. 79.

Circular mandando cesen de entregarse los fondos de Protección y Seguridad pública que obran en poder del Delegado de este Gobierno político al Comisionado del Banco Español de San Fernando.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me comunica con fecha 17 del actual la Real orden siguiente:

Enterada la REINA de la comunicacion de V. S. fecha 14 del actual, consultando si los fondos de Protección y Seguridad pública que obran en poder del Delegado de ese Gobierno político, se han de entregar al Comisionado del Banco Español de San Fernando, como se ha verificado hasta ahora, ha resuelto contestar á V. S. que como consecuencia de lo mandado por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 8 del actual, trasladada á V. S. en circular de la misma fecha, cesen de entregarse los indicados fondos al citado Comisionado, así como los rendimientos de los demas ramos productivos del Ministerio de la Gobernación, según ex-

presamente se previene en otra circular de la misma fecha.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y lo publico en el Boletín oficial para los efectos correspondientes á su puntual cumplimiento por parte de los Alcaldes, Ayuntamientos, Empleados de Protección y Seguridad pública y demas á quienes incumbe. Valladolid 20 de Febrero de 1846. — Laureano de Arrieta.

Núm. 80.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 14 del actual se me comunican los Reales Decretos siguientes:

El Señor Presidente del Consejo de Ministros dice con fecha de ayer al de la Gobernación de la Península lo que sigue:

„La REINA (Q. D. G.) se ha servido expedir con fecha de ayer el Real Decreto siguiente:

„Habiendo tenido á bien admitir por Decreto de ayer la dimision del Presidente del Consejo de Ministros Duque de Valencia, vengo en mandar cesen en el desempeño de sus respectivos Ministerios Don Luis Mayans, Don Francisco Armero, Don Alejandro Mon y Don Pedro Pidal, quedando muy satisfecha de sus servicios.”

Y de Real orden lo traslado á V. E. para su debido conocimiento.

Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernación, para los efectos consiguientes.

El Señor Ministro de la Guerra dice á este Ministerio con fecha 12 del actual lo que sigue:

„S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido dirigirme el Real Decreto siguiente:

„Vengo en encargar interinamente el despacho del Ministerio de la Gobernación de la Península, al Ministro de Estado y Presidente de mi Consejo de Ministros, el Marqués de Miraflores.”

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Federico de Roncalí.

Y lo traslado á V. S. de Real orden comunicada para su conocimiento.

El Señor Presidente del Consejo de Ministros dice con fecha de ayer al interino de la Gobernación de la Península lo que sigue:

„La REINA Nuestra Señora se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente:

„Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en Don Francisco Javier

de Isturiz, Senador del Reino, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion de la Península.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo, Ministro de Estado, Marqués de Miraflores.”

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro interino de la Gobernacion de la Península, para su conocimiento.

El Señor Presidente del Consejo de Ministros dice con fecha de ayer al interino de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

„La REINA (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:

„Habiendo nombrado, por Decreto de esta fecha, Ministro de la Gobernacion de la Península al Senador del Reino Don Francisco Javier Isturiz, vengo en relevar del despacho interino del referido Ministerio al Ministro de Estado Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Federico de Roncali.”

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.

Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro interino de la Gobernacion de la Península, para su conocimiento.

Los que se insertan en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de sus habitantes. Valladolid 19 de Febrero de 1846. — Laureano de Arrieta.

Núm. 81.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Administrador de Estancadas ha hecho presente á este Gobierno político, por conducto del Señor Intendente, la baja que se advertía en el producto de la renta de Penas de cámara desde que su recaudacion dejó de correr á cargo de los Jueces de primera instancia, y como esto pueda proceder acaso de la falta de cumplimiento á lo que sobre el particular se halla dispuesto, cuidarán los Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, de llevarlo á efecto puntualmente, dándome parte en el tiempo prefijado de las multas que impongan, activando su recaudacion por todos los medios posibles y procurando que ingresen mensualmente en Tesorería y al mismo tiempo que las contribuciones ordinarias. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 19 de Febrero de 1846. — Laureano de Arrieta, Señor Alcalde de...

ANUNCIOS.

Por fallecimiento de Don Vicente Perez Rabadan se halla vacante el empleo de Maestro Mayor de segunda clase de obras de fortificacion y edificios militares de la plaza de Ceuta, dotada en siete mil reales anuales. Los aspirantes á dicho empleo dirigirán sus solicitudes á S. M. (Q. D. G.) por conducto del Señor Brigadier, Director Subinspector de Ingenieros de Castilla la Vieja, dentro del término de cuarenta dias contados desde el 3 del corriente hasta el 14 de Marzo, ambos inclusive; remitiendo tambien á dicho Señor Brigadier los planos geométricos de un edificio público de su invencion, con las necesarias proyecciones horizontales y verticales, lavado y manchado con tinta de china, la memoria descriptiva del proyecto y su construccion y el presupuesto del coste de la obra; advirtiendole que ademas de la favorable censura que puedan merecer dichos planos, tienen los aspirantes que sujetarse á practicar los demas ejercicios, que son, la prueba titulada de repente y el exámen oral sobre asuntos de arquitectura y ciencias auxiliares, lo que se verificará dentro del término de 30 dias mas, que se contarán desde el 15 de Marzo hasta el 13 de Abril próximo venidero. Todo lo que se manda publicar en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26, título 4.º del Reglamento 3.º de las Ordenanzas de Ingenieros y circular del Excmo. Señor Ingeniero general fecha 26 de Junio de 1840, para la provision de estos empleos. Valladolid 10 de Febrero de 1846. — El Gefe del Detall General, José Valdemoro. — V.º B.º, de Ponsich.

Insértese. — Arrieta.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos. — Esta Direccion general ha señalado el dia 42 de Marzo próximo á las doce de su mañana en la Sala de la misma, y en la Ciudad de Valladolid ante el Señor Gefe político para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del Portazgo de Cabezon en la cantidad de 99,356 reales vellon.

Las condiciones, aranceles y demás estarán de manifiesto en la Secretaria del expresado Gobierno político.

Administración principal de Correos de esta Capital.

Debiendo á virtud de orden superior anticipar la salida de los Correos de esta Administracion de mi cargo, se anuncia al público que desde 1.º de Marzo próximo se admitirán cartas para Madrid, Galicia y demas provincias del Mediodia los Domingos, Martes y Jueves hasta las doce del dia, hora en que quedará cerrado el buzón.

Para Búrgos, Santander, Palencia y Provincias del Norte, Rioseco y Cuellar hasta las seis de la mañana los Lunes, Jueves y Sábados.

Para Peñafiel, Aranda y Soria hasta las ocho de la mañana de los Lunes y Viernes. Valladolid 21 de Febrero de 1846. — El Administrador principal, Juan Barrio Ayuso.

Insértese. — Arrieta.

La Municipalidad de esta villa ha tenido por conveniente, en la sesion extraordinaria celebrada en once del corriente, crear la plaza de Médico-Cirujano en la misma, y dotada con la cantidad de diez mil reales anuales que serán pagados de los fondos comunes. A cuya plaza se convocan por el presente profesores en ambas facultades, quienes remitirán sus solicitudes, francas de porte, al Secretario de la Corporacion que refrenda en el término de treinta dias, que se contarán desde el que tenga cabida este anuncio en el Boletín oficial. Se advierte, que bajo la dotacion indicada, ha de ser de cargo del agraciado poner sangrador y los barberos necesarios. Torrecilla de la Orden Febrero 12 de 1846. — Por indisposicion del Señor Presidente, el Teniente Alcalde, Agapito Mangas. — Gabriel García y Losada, Secretario.

En 29 de Diciembre próximo pasado se proveyó la Escuela de Instrucción primaria de este pueblo de Ciguñuela en Don Gerónimo Martín Sánchez, Maestro en el pueblo de Palacios de Meneses, quien despues de haber aceptado y transcurrido mes y medio no se ha presentado á desempeñar su Magisterio; por lo que se halla segunda vez vacante dicha Escuela, cuya dotacion consiste en 1,500 rs. pagados por el Ayuntamiento de los fondos de Propios por trimestres vencidos, seis cargas de trigo repartidas entre los niños de edad de cinco á trece años cumplidos asistan ó no á la Escuela cobradas por el Maestro en el mes de Setiembre de cada un año, y un cuarto semanal por cada uno de dichos niños, con obligacion de enseñar sin retribucion á seis niños pobres que designe el Ayuntamiento. Las solicitudes se dirijirán, francas de porte, á la Secretaría de esta Corporacion Municipal hasta el 15 de Marzo, y el 19 se proveerá.

Don Agapito de Santiago, Alcalde constitucional de la villa de Bustillo de Chaves. — Hago saber á todos los hacendados forasteros propietarios ó en su defecto los administradores ó encargados, inquilinos ó arrendatarios que posean predios rusticos ó urbanos en el término de mi jurisdiccion, que no habiendo sido suficientes los edictos y oficios remitidos á los pueblos de Villalon, Villacid, Villanueva de la Condesa y demas para lograr la presentacion de las relaciones duplicadas para proceder á la evaluacion de la riqueza inmueble con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive, por última vez los invito, que en el término de 8 dias las presenten en la Secretaría del refrendante; en la firme inteligencia que de no verificarlo en el término que vá indicado sufrirán la pena que señala el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo último. Bustillo y Febrero 8 de 1846. — Agapito de Santiago. — Cipriano Llorente, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional del lugar de Matilla de los Caños, por última vez invita y hace saber á todos los hacendados forasteros que posean bienes inmuebles, censos y foros sobre algunos de

los mismos en el término jurisdiccional del mismo, presenten antes del 25 del actual en la Secretaría de la misma Corporacion las relaciones duplicadas conforme á los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real Decreto de 23 de Mayo último; en la segura inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. — El Alcalde Constitucional, Francisco García.

LA ISABELA

Sociedad filantrópica universal de auxilios mútuos, establecida en Madrid, calle del Leon número 25, cuarto principal, y el comisionado de esta Ciudad y su partido Don Jacinto M. Amo, vive en la misma, calle de Santa María número 9, y se halla abierta la oficina de éste desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Pueden ser individuos de esta Sociedad todas las personas de ambos sexos cualquiera que sea el estado de su salud, edad, profesion ú oficio, por cuantas acciones gusten, no siendo menos de cuatro ni mas de treinta, y no se exige reconocimiento de facultativos.

Los que se inscriban por menos de veinte acciones pueden pagar las cuotas de entrada por partes en el espacio de un año, si no quieren hacerlo de una vez.

A los que se suscriban por mas de veinte acciones se les concede para el pago de dichas cuotas cuantas mensualidades gusten.

La cuota de entrada son veinte y cinco rs. vn. por cada accion, y cada una de estas dá derecho á un real diario de pension á los herederos del sócio, ó á las personas que este guste designar, sean ó no parientes, y en algunos casos marcados en los Estatutos al sócio mismo.

Los dividendos que se les exijan á los sócios para el pago de las pensiones que ocurran, no excederán del tipo que la Sociedad tiene fijado para sus operaciones, que es el de tres por ciento de mortalidad, y cuando el número de fallecimientos que se verifique en un año pase de este tipo, se hará provisionalmente una rebaja proporcional, interin se cubre ésta con el fondo de reserva.

Los documentos que deben presentar las personas que aspiren á ser inscriptos sócios, son: una solicitud conforme al modelo núm. 2 de los Estatutos, acompañando: 1.º Una declaracion firmada por el mismo interesado que manifieste la carrera, profesion ú oficio á que pertenece, el número, sexo y edad de sus hijos legítimos ó legitimados, si los tiene, y la Provincia, pueblo y calle donde habite. 2.º Copia testimoniada por ante un Escribano ó Comisario de Guerra de un documento que pruebe su edad y su estado de casado ó de viudo si fuese lo uno ó lo otro, ó por lo menos protesta de presentarlos en el término de un año. 3.º Si el solicitante no pudiese hacer constar un destino, profesion ú oficio á que pertenezca ni hubiese personas de garantías que facilitasen estos datos, deberá presentar una certificacion de autoridad competente que pruebe no hallarse privado de aptitud legal para ser admitido sócio. Rioseco 17 de Febrero de 1846. — Jacinto M. Amo.